

# Gaceta # 8013-2

23 de abril de 2014



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO**

Secretario de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ**

Secretario de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

# Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**DECRETO N. 000205 DE 2014**  
**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
**RESOLUCIÓN N° 000042**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA A TENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LOS INCENDIOS FORESTALES PRODUCTO DE LA SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
**DECRETO N. 000205 DE 2014**  
**"POR EL CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL**  
**DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE**  
**DICIEMBRE DE 2014"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 2 y 11 del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 90 de la Ley 1530 de mayo 17 de 2012, el artículo 96 del Decreto 4923 de diciembre 23 de 2011, los artículos 44, 56, 57 y 58 del Decreto 1949 de septiembre 19 de 2012 y el artículo 14 de las disposiciones generales de la Ley 1606 del 21 de diciembre de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, conforme Resolución No. 2323 del 9 de agosto de 2013 "Por la cual se desagregan los recursos distribuidos por la Comisión rectora del Sistema General de Regalías destinados al funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Municipales, Departamental, Regionales y de Corporaciones Autónomas Regionales ", se le asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$125.000.000, para el funcionamiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) Departamental Atlántico.
2. Que, el artículo tercero de la citada Resolución, establece que las entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal de los recursos asignados, sin que para ello sea necesario el giro de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, se requiere adicionar al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, el valor de \$125.000.000 al artículo del ingreso 19150 "Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)" y el artículo del egreso 80000 "Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)", respectivamente.
3. Que, Según Resolución No. 1790 del 21 de junio de 2013 "Por la cual se distribuyen y desagregan recursos del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, incorporados al Departamento Nacional de Planeación para el bienio 2013 - 2014", se le asignó al Departamento del Atlántico la suma de \$125.000.000, de los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público giró la suma de \$62.500.000 los cuales fueron incorporados mediante Decreto No. 000649 del 29 de julio de 2013. Con base en lo anterior, se requiere adicionar al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o. de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, el 50% restante por valor de \$62.500.000 al artículo del ingreso 19170 "Fortalecimiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación" y al artículo del egreso 80020 "Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación", respectivamente.

4. Que, el Decreto 1949 de septiembre 19 del 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones", establece en el capítulo VII el manejo presupuestal de las Regalías en las entidades territoriales.

5. Que, en el artículo primero del Decreto 000972 del 26 de octubre de 2012, se creó la sección presupuestal del Sistema General de Regalías en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012".

6. Que, al Gobernador le corresponde hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno Nacional y velar por la exacta recaudación de las rentas que le sean objeto de transferencias por la Nación.

**DECRETA:**

<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b>		<b>Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:</b>	
1		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
1.18		PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
1.18.3		RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	
1.18.3.2		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN	
	19150	Fortalecimiento de las Secretarías Técnicas de los Órganos Colegiados	125.000.000

		de Administración y Decisión (OCAD)	
1.18.3.3		RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN	
	19170	Fortalecimiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación	62.500.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	<b>187.500.000</b>
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b>		<b>Presupuesto de Egresos del Sistema General de Regalías. Adiciónese al presupuesto de egresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1o de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:</b>	
2		EGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
2.18		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	

2.18.1		GASTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	
2.18.1.1		GASTOS OPERATIVOS	
	80000	Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD)	125.000.000
	80020	Funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación	62.500.000
		<b>TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1o. DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</b>	<b>187.500.000</b>

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 21 DE ABRIL DE 2014

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
RESOLUCIÓN N° 000042**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA  
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS  
PARA A TENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LOS INCENDIOS  
FORESTALES PRODUCTO DE LA SEQUÍA EN EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLÁNTICO"**

El Gobernador del Departamento del Atlántico en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que los continuos cambios climáticos que azotan al País y en especial a la Región Caribe, han ido generado comportamientos anormales de las condiciones meteorológicas en el verano y en el invierno; Durante la estación de verano, se ha podido evidenciar un incremento gradual en la temperatura promedio del Caribe de acuerdo a los registros climatológicos de los años anteriores y en concordancia con estos datos, también se evidenció un incremento en los incendios forestales durante esta época, a causa de la sequía que genera el verano en los terrenos y los fuertes vientos que son característicos de la región. Una vez que el incendio forestal se ha desarrollado logra abarcar grandes zonas de terreno por lo que dificulta las labores de extinción, generando erosión y cambios bioquímicos en el terreno, esto sin tener en cuenta las repercusiones económicas y sociales que causa en la zona;

Que la extinción de estas conflagraciones se realiza con operaciones terrestres (Cuerpo de Bomberos) y aéreas (Con el apoyo de la FAC), las cuales buscan controlar y extinguir el fuego en sus focos y de esta manera evitar su continua propagación en el terreno;

Que tras cuatro meses de verano en el Atlántico por la ausencia de lluvias y el desabastecimiento de agua en varios sectores del departamento, el Ideam declaró en alerta roja a ocho municipios y en naranja a igual número de territorios por amenaza de incendios en la cobertura vegetal. Que la anterior cifra involucra un 69% del Atlántico, el cual se encuentra en aviso por posibles quemas forestales espontáneas.

Que durante el este fin de semana, comprendido entre el 29 y 30 de marzo, se presentaron incendios en los municipios de Candelaria, Manatí, Campo De la Cruz, el corregimiento de Molineros de Sabana larga y en la reserva eco lógica de Banco Totumo-Bijibana, ubicada en el municipio de Repelón. Esta última es la que más problemas ha generado para las autoridades por el difícil acceso a la zona y por el incendio se ha puesto en alto riesgo a las especies animales que viven allí;

Que en lo corrido del año van ciento veintiún (121) incendios forestales, que han dejado daños en 1.600 hectáreas de tierra, según cifras del cuerpo de Bomberos de Barranquilla;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam) lanzó una alerta roja para la Costa Atlántica y el oriente colombiano por el alto riesgo de



incendios, debido a las temperaturas elevadas y la resequedad que presenta la vegetación, emitiendo, además, el boletín No. 88 de fecha veintinueve (29) de marzo de 2014, en el cual advierte que:

*“Disminuyen las precipitaciones en la mayor parte del territorio nacional, por lo cual prevalece el tiempo seco en gran parte del Caribe colombiano y el norte de la Orinoquia, condición que favorece la probabilidad de ocurrencia de incendios en la cobertura vegetal. Por lo tanto algunos sectores de las regiones Andina, Caribe y Orinoquia, se mantienen en amenaza alta y moderada (...)*

*AMENAZA ALTA: Amenaza Alta de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en zonas de bosques, cultivos y pastos, localizados en los siguientes municipios y sectores aledaños:*

*ATLÁNTICO: Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad. (...)*

*AMENAZA MODERADA: Amenaza Moderada de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en zonas de bosques, cultivos y pastos, localizados en los siguientes municipios y sectores aledaños.*

*ATLANTICO: Candelaria y Tubará. (...)*

*AMENAZA BAJA: Amenaza Baja de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal en zonas de bosques, cultivos y pastos, localizados en los siguientes municipios y sectores aledaños.*

*ATLANTICO: Ponedera y Sabanagrande.  
(...)”*

Que conforme lo ha establecido el Ideam, la AMENAZA ROJA es para tomar acciones y advertir a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro. Se emite una amenaza sólo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza alta e inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas;

Que en su Boletín No. 88 de veintinueve (29) de marzo de 2014 el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), recomienda a los sistemas regionales y locales de bomberos disponer de los elementos necesarios para la lucha anti-incendios;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam) mediante Boletín No. 89 de treinta (30) de marzo de 2014, mantuvo la alerta roja sobre el Departamento del Atlántico;

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam) mediante Boletín No. 90 de treinta y uno (31) de marzo de 2014, mantuvo la alerta roja sobre el Departamento del Atlántico en el Distrito de Barranquilla y los municipios de

Candelaria, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad, y estableció Alerta Naranja para el Municipio de Tubará por incendios sobre la cobertura vegetal;

Que en atención a ello, es necesario continuar trabajando de manera articulada con la Delegación Nacional de Bomberos, la UNGRD, la Fuerza Aérea y el Ejército en la atención de las emergencias, para ello, apoyar a éstos organismos con los equipos, insumos y demás elementos que permitan una reacción inmediata y efectiva en la atención de los incendios que mantiene al Departamento del Atlántico en alerta roja;

Que la Gobernación del Atlántico ha adelantado varias acciones tendiente a prevenir la producción y propagación de incendios en la Región, tales como cartillas pedagógicas de Gestión del Riesgo contra incendios conoce a "Candelario", y conoce a "Cautio", con sus consejos y recomendaciones para prevenir desastres, con las cuales se quiso involucrar a los medios de comunicación a emprender una campaña pedagógica que permitiera llevar un mensaje de prevención a cada hogar en el Atlántico. Lo anterior, acompañado de la entrega de 36.000 árboles para paliar los efectos de los incendios forestales, se ha acompañado a todos los organismos de seguridad en la toma de las acciones de prevención y mitigación de incendios;

Que la Gobernación del Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría del Interior, se encontraba proyectando los documentos jurídicos tendientes a la atención de solicitud de la Fuerza Aérea en el Atlántico, para prestar apoyo en la adquisición de equipos de extinción de incendios para helicópteros medianos tipo BELL - 212, UH-1N, HUEY 11 Y UH-1H, en atención a que en la región no se cuenta con uno para atender emergencias que requieren atención inmediata;

Que en atención a la grave situación en tema de incendios forestales en el Departamento, en especial en zonas de difícil acceso por tierra; las alertas que están siendo generadas por el Ideam; los reportes de la Corporación Autónoma Regional y la insuficiencia de los medios de prevención que se han utilizado, el Comandante del Comando Aéreo de Combate No. 3, de la Fuerza Aérea Colombiana solicitó a la Gobernación del Atlántico que prestara su apoyo, "urgente", en la adquisición de equipos de extinción de incendios para una reacción inmediata ante la alerta roja que ha generado el Ideam. Lo anterior, mediante oficio No. \*20143970017903\*, en el cual se señala que:

"Actualmente debido a la temporada de verano que azota a Colombia, la propagación de incendios ha ido aumentando de forma exponencial, por lo que los equipos de extinción de incendio que posee la Fuerza Aérea Colombiana han tenido que ser distribuidos en las diferentes regiones del País para extinguir incendios forestales, lo cual ha restado capacidad operativa para atacar las conflagraciones que se han generado en el Caribe Colombiano. Consientes de la grave emergencia por incendios forestales que atraviesa actualmente los departamentos que componen la Región Caribe, se hace necesaria la adquisición de 01 equipo de extinción de incendios para Helicópteros medianos (BELL-212, HUEY /1, BELL-205 Y UH-1H) con una piscina portátil, los cuales serán utilizados en las operaciones de extinción, además que le permitirá a la Fuerza Aérea Colombiana atacar de manera rápida y efectiva conflagraciones que se estén generando, con lo que se aumentará de manera positiva el control sobre estas situaciones de emergencia, evitando una propagación devastadora sobre los cultivos y zonas de reserva natural de la región. La eficiencia y eficacia que brindan los sistemas de extinción de fuego a bordo de

aeronaves les han permitido convertirse en una pieza clave en las operaciones de control y extinción de incendios.

( ... )

El equipo a comprar debe ser el estandarizado actualmente en la Fuerza Aérea Colombiana para operaciones especiales - Extinción de incendios, ya que un equipo diferente requeriría de un entrenamiento adicional para todas las tripulaciones, por lo que su puesta al servicio de la población se demoraría entre 1 o 2 meses y generaría costos adicionales para la Fuerza Aérea Colombiana, ya que se tendrían que invertir horas de vuelo para dicho entrenamiento. Teniendo en cuenta estos requisitos el equipo que cumple con estas consideraciones es el BAMBI BUCKET MODELO 3542 MAX, ya que es un equipo utilizado actualmente por la FAC y las tripulaciones de helicópteros medianos están familiarizados con la instalación y operación del mismo, lo cual no generaría traumatismos y diferencias de concepto en el momento que se requiera su utilización en un incendio forestal en la región Caribe. Este equipo con la piscina portátil es ofrecido actualmente por la empresa AQLS&RG (AeronauticQualityLogisticSupport&RescueGroup S.A.S) de acuerdo a cotización AQLS - 14-006";

Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2014 se reunió el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre, concurriendo al mismo el Director de la CRA, Dr. Alberto Escolar y la Procuradora 30 Judicial 11 Ambiental y agraria de Barranquilla, Dra. Maritza Pérez Mejía, a efectos de analizar la necesidad de tomar medidas de emergencia en torno al tema de las alertas roja y naranja en el atlántico por los incendios forestales a causa de la sequía en el Departamento, definiéndose en el mismo que se hace necesario declarar la urgencia manifiesta para la adquisición de los siguientes equipos e implementos mínimos, necesarios para contrarrestar los incendios:

• Para la Fuerza Aérea Colombiana:

1. Un (1) equipo BAMBI BUCKET MODELO 3542 MAX, con piscina portátil con collar flotante, que no requiera inflar, fabricada en material resistente y flexible.

• Para el Cuerpo de Bomberos de los Municipios del Atlántico y organismos de apoyo:

2. 100 Bombas de espalda, con Boquilla de cono hueco; Porta boquilla universal, Lanza rígida de latón, Llave de paso con filtro en malla de acero inoxidable, Palanca intercambiable para operar a ambos lados de la maquina, Correas acolchadas y ajustables para mayor comodidad, Chasis anatómico plástico con agarraderas o metálico con tratamiento especial anticorrosión, Tapa con selle hermético y diafragma de ventilación. Boca amplia para un llenado fácil y seguro. Tanque fabricado en polietileno de alta densidad con mirilla indicadora de nivel, resistente al impacto y protegido contra luz ultravioleta. Manguera en caucho reforzado probada a 200 PSI. Bomba tipo piston con sistema de válvulas completo, con anillo flotante y sistema de émbolo auto lubricado.

3. 200 palas de punta redonda, con sus mangos.

4. 200 machetes o rulas con lima

5. 200 picos

6. 200 Gafas tipo industrial - Monogafas

7. 200 pares de guantes de puntos PVC

8. 50 cortafrio

9. 50 cantimploras

10. 100 Bate Fuego

11. 10 Guadañadoras

12. 100 Mascarillas de combate contra incendios

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1994, donde se consagra el principio de la transparencia, la regla general para la escogencia del contratista se efectúa siempre a través de licitación. A la vez este artículo presenta las excepciones, quedando en el literal f), del artículo en mención, la urgencia manifiesta;

Que de acuerdo con los artículos 212 y subsiguientes de la Constitución Política, son estados de excepción, entre otros:

Emergencia: Resulta pertinente la declaratoria cuando sobrevienen hechos distintos de los previstos para declarar la conmoción interior o la guerra exterior, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyen grave calamidad pública.

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala que:

"ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)"

Que a su turno la Ley 1523 de 2012 preceptúa en su artículo 12 que:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que la excepción para la utilización de la urgencia manifiesta, desarrollada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1994, requiere que el acto administrativo declare una relación sucesiva de hechos tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un juicio de valor, decretar la urgencia manifiesta efectuando un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia al decretar el acto;

Que las excepciones a la prohibición de la contratación directa por parte de los entes del Estado, se encuentran señaladas taxativamente por el inciso del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y son: lo referente a la defensa y seguridad del Estado; los contratos de crédito público; los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias;

Que con dichas excepciones lo que buscan es que la limitación a la contratación directa establecida por la Ley 996 de 2005, no termine yendo en detrimento de los intereses públicos, protegiendo tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico,

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar LA URGENCIA MANIFIESTA en el Departamento del Atlántico, por el término de treinta (30) días, a causa de los incendios forestales y las alertas emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (Ideam), conforme a lo considerado en el presente Decreto, para dicho efecto, autorícese a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico para que ordene la celebración de los contratos y convenios respectivos, sin necesidad de acudir a los procesos de selección por licitación o concursos públicos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, tendientes a la adquisición de los equipos, insumos y demás elementos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del día 31 de marzo de 2014. Lo anterior, en cumplimiento del procedimiento excepcional establecido en los artículos 24, 41,42 Y 43 de la Ley 80 de 1993, con estricta salvaguardia de los principios de transparencia y economía.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, adelante todos los trámites necesarios para realizar los traslados presupuestales que sean necesarios y expedir de inmediato las disponibilidades y registros que se requieran para atender la presente Urgencia Manifiesta.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico que conforme el expediente respectivo, con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente urgencia manifiesta demás antecedentes y documentos para que sean remitidos a la Contraloría General de la República, para el control fiscal pertinente y copia a la contraloría Departamental, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 31 de marzo de 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*

**JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**  
Gobernador Departamento del Atlántico